

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>
Números sueltos 25 céntimos.		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 256.)

Gobierno Civil

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Espinosa de los Monteros, en el barrio de Cuatro Rios Pasiegos, de dicho término, se hallan depositados ganados caballares que han sido recogidos en una finca al sitio titulado el «Orellano» y cuyas señas son:

Una yegua de más de 10 años de edad, de seis cuartas de alzada, pelo negro y una S. en el anca derecha.

Un caballo de la misma edad que la anterior y de la misma alzada, pelo negro, una estrella en la frente, otra en el morro, dos letras en el anca izquierda P. G., con la oreja derecha despuntada y la mano derecha patialzada.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dichos ganados se venderán en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el art. 14 de dicho Reglamento.

Burgos 12 de septiembre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Presupuestos para 1914.—Circular.

Por circular de la Dirección general de Administración, fecha 6 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 10, número 206, se dispone que los representantes de Establecimientos de Beneficencia particular presenten en el mes de Septiembre de cada año los presupuestos de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año natural siguiente, ó sea hoy el del próximo año de 1914.

Esta Junta, pues, recuerda á todos los obligados á cumplir tal servicio de presupuestos, que no difieran su envío para después del mes corriente, sujetándose en su formación á los modelos de la Instrucción vigente de este ramo de 14 de marzo de 1899, que asimismo se halla inserta, con todo su articulado, en los BOLETINES OFICIALES, números 66, 68 y 70, de mayo de aquel año, cuya lectura y exacta observancia encarece á los patronos y administradores de las fundaciones de carácter particular.

A éstos, de dejar incumplido este servicio, el artículo 111 de dicha instrucción les impone la multa de 25 á 500 pesetas, una vez apreciadas las circunstancias de la falta que lo motive, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso; y esta Junta, si bien se halla dispuesta á respetar y considerar á los patronos y administradores como guardianes y depositarios del patrimonio de la Beneficencia, también será inexorable con los que, olvidando los sagrados deberes que el cargo les impone, dejen de presen-

tar los presupuestos de este ramo para 1914.

A evitar, pues, toda medida de rigor, es preciso que el importante caudal destinado con carácter de perpetuidad al alivio de los pobres, de los enfermos, de las huérfanas y estudiantes y de la enseñanza, sea mirado como sagrado, y que los representantes de él lo administren con escrupulosa fidelidad, en consonancia con la voluntad de los fundadores, conforme lo respetan las leyes.

Y una vez que los presupuestos son la base de toda buena contabilidad y por ellos pueden justificarse más esos representantes del cuidado de tal patrimonio, que sus rentas son invertidas en justicia, en medio de los cambios de forma que traen los tiempos y los progresos de la sociedad, deben cumplir con ello y á tiempo las disposiciones y propósitos del Gobierno de S. M. en materia de Beneficencia.

A este efecto, encargo á los señores Alcaldes faciliten la comunicación de esta circular á los llamados á obedecerla, para que presentados con oportunidad los presupuestos de Beneficencia de 1914, la Administración de las fundaciones que se conocen en esta provincia bajo diferentes conceptos, sea exactísima y ordenada, como el interés público lo reclama con justificado motivo y la Junta lo desea vivamente, sin necesidad de acudir á medios severos que siempre quiere evitar.

Burgos 12 de septiembre de 1914.
—El Gobernador interino Presidente, Ricardo Pastrana.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos y Juntas provinciales de Aguas-Cándidas y Reuertueta, han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los días 4 y 16 de agosto último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse á los pueblos reclamantes, será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Comisión ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que éstos pueden exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 11 de septiembre de 1913.
—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

CONSUMOS.—CIRCULAR.

En conformidad con lo que dispone el art. 160 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y en consonancia con la modificación que sufrió por virtud del Real decreto de 4 de enero

de 1900, adaptando el año económico al natural, y teniendo también presente la ley de 12 de junio de 1911 suprimiendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes, esta Administración, en virtud de lo dispuesto por el artículo 324 del citado Reglamento, y á fin de evitar, tanto que los Ayuntamientos incurran en responsabilidades por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos los cupos que por consumos y alcoholes han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1914, y que se insertan á continuación, eliminado el correspondiente al impuesto especial sobre el consumo de la sal que, como dispone el artículo 2.º de citada ley, queda suprimido á partir de 1.º de enero próximo, cuanto que los expedientes que al efecto deban instruirse adolezcan de defectos que los invaliden, hace saber á dichas Corporaciones municipales las prevenciones siguientes:

Adopción de medios.

1.ª Para que dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo puedan remitir los Ayuntamientos á esta oficina provincial, como preceptúa el artículo 260 del citado Reglamento, la copia certificada del acta de la sesión en que, reunidos con los asociados de la Junta municipal á que se refiere el artículo 258, acuerden los medios más convenientes para realizar los expresados cupos y el tanto por ciento del recargo municipal que se establezca sobre los derechos de tarifa para cubrir las atenciones municipales dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes, es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión dentro de la primera quincena de dicho mes de septiembre, teniendo en cuenta que los expresados medios pueden elegirse libremente sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de julio de 1888 y 21 de junio de 1889, pudiendo adoptarse la administración municipal, encabezamientos gremiales ó el repartimiento vecinal.

Demarcación del extrarradio.

2.ª Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo 5.º, artículos 97, 105, 109, 170 y 263 del repetido Reglamento, y las complejas reclamaciones que de ello se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto, y lo hagan constar en el acta de la sesión

en que acuerden los medios de cubrir los cupos, cuál es el casco, cuál es el radio y cuál el extrarradio del término municipal, ateniéndose á los límites que para cada una de estas zonas señala el artículo 1.º de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar la publicidad necesaria, por medio de edictos para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que esto se verifique, no siendo por reparto vecinal, sin perjuicio de hacer constar además en los expedientes de conciertos gremiales, cuando para realizar su importe se utilice la administración directa, el cupo que corresponda al extrarradio, aplicando las reglas del artículo 56 del Reglamento.

En otro caso los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión, si por virtud de fundadas reclamaciones hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

Administración municipal.

3.ª En el caso de que por los Ayuntamientos se elija este medio, deberán establecer fielatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes, y, si fuera uno solo el fielato, se marcarán con rótulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el Reglamento, y se expondrán al público en cada fielato las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de Propiedades é Impuestos para que las autorice, como dispone el artículo 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á recaudar sin cumplir este indispensable requisito legal, siendo conveniente que se designe el tipo de destaro á que se refiere el párrafo 2.º del art. 54 del mismo.

Conciertos gremiales voluntarios.

4.ª Si adoptaran este medio, se cuidarán de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre la conformidad de más de las dos terceras partes, por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten, como dispone el art. 63, teniendo muy presente que en estos conciertos sólo pueden ser incluidos los individuos que en el casco y radio de

las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto, y al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas.

También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por territorial é industrial, relacionada con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que bayan de entrar en el mismo.

5.ª En estos conciertos es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro, y por separado el recargo municipal acordado y el total del contrato, cuyas cantidades habrán de corresponder con la del citado presupuesto de especies, que también habrá de acompañarse al expediente, no pudiendo aprobarse, en otro caso, el contrato que al efecto se celebre.

Repartimiento vecinal.

6.ª Para llevar á cabo este medio, en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones se tendrá presente los claros y terminantes preceptos de los artículos 302 al 312 del Reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Propiedades é impuestos, dentro de la primera decena de diciembre, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida, para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso, esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el artículo 317, enviará comisionados á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora, que como indica el artículo 64 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, se compone de los individuos que constituyen el Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de concejales, para que pasen á los pueblos respectivos á for-

mar tales documentos; y se previene que, para que los repartos de que se trata puedan aprobarse, es indispensable que, además de acompañarse á los mismos el edicto y BOLETIN OFICIAL anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas repartidas han sido notificadas con doble papeleta á los contribuyentes; que se acompañe también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas.

7.ª Tanto las certificaciones de las actas de adopción de medios, cuanto los expedientes originales de la Administración municipal, como los de concierto gremiales y repartimientos, deberán extenderse en papel de la clase undécima, de una peseta, y las copias de dichos documentos, que necesariamente se han de acompañar á sus respectivos originales al ser remitidos para su aprobación, en el de la clase 13.ª, de 10 centimos de peseta.

Esta Administración confía en que, fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoya, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitando las responsabilidades y perjuicios consiguientes, advirtiendo á la vez que no se admitirá como excusa en la falta de puntualidad de los ingresos el retraso de la cobranza, cuando esto sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos, ó por no haberse formado y remitido á la aprobación, dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Burgos 29 de agosto de 1913.—
El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola.—
V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Morales.

Anuncios Oficiales

Alcaldía Constitucional de Burgos.

Defunciones por causas ocurridas en esta ciudad durante el mes de agosto de 1913.

Población de hecho 31489 habitantes

Causas de las defunciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Tuberculosis pulmonar.....	4
Tuberculosis de las meninges..	1
Otras tuberculosis.....	2

Meningitis simple.....	2
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral.....	8
Enfermedades orgánicas del co- razón.....	4
Bronquitis aguda.....	5
Pneumonia.....	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
Afecciones del estómago (me- nos cáncer).....	2
Diarrea y enteritis.....	34
Diarrea en menores de dos años	1
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	15
Debilidad senil.....	4
Otras enfermedades.....	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	4
Total.....	106

DEMOGRAFIA

Nacimientos. — Legítimos: Varo-
nes, 37. Hembras, 33. Ilegítimos:
Varones, 3. Hembras, 6. Total 79.
Nacidos muertos.—Legítimos: Va-
rones, 1. Hembras, 2. Total general
de defunciones, 109.

Alcaldía de Cascajares de la Sierra.

Formado por la Comisión de este
Ayuntamiento, con el informe del
Sr. Regidor síndico y aprobado por
la Corporación, el proyecto de pre-
supuesto municipal ordinario para
el año de 1914, se halla expuesto
al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de quin-
ce días, durante los cuales puede
ser examinado por toda persona que
lo desee y hacer las reclamaciones
que sean oportunas, pues pasado
dicho plazo no se dará curso á nin-
guna que se presente y se pasará á
la Junta municipal para su fijación
definitiva.

Cascajares de la Sierra 11 de sep-
tiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro
Alonso.

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ
Paños y lanillas de todas clases.
Merinos y estambres para señores
Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de
novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 39 y 40
PRECIO FIJO. 4

Ama de cria
con leche fresca, para casa de los pa-
dres, se necesita. San Juan, 37, 1.º
3-4

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1913 á 1914, en virtud de la Real orden de 11 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 201, correspondiente al día 4 de septiembre del año actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéres	Pasación Pasación	NOMBRES Y LÍMITES		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa de tasas. ciones. Peretas	Sanción de las tasas. ciones. Peretas	
							Lanar.	Caballo.			Vacuno	Mayor.	Cerda.	Peretas			
205	Barbadillo de Herreros	Barbadillo.....	Lomo Mediano.....	>	450	675	Cantillarejos.—N. las Grijas de Tuero, E. rio, S. Las Rozas y O. jurisdicción de Riocavado.—Poda y roza de roble dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—Poda de roble dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....		6	200	550	120	60	80	1330	2005	
206	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	70	70	Mata el Moro.—Roza de malezas con destino á tejera.....		6	>	>	>	>	>	>	70	70
207	Idem.....	Idem.....	Urria.....	>	20	30	Matilla y Fuentesanos.—N. arroyo, E. Bercolada, S. tierras, O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y roza de mata raquítica.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....		4	500	150	40	40	30	800	580	
208	Cabezón de la Sierra..	Cabezón.....	Robledal.....	>	250	325	Los Cerrillos.—N. y E. rio, S. tierras, O. arroyo.—Poda de roble dejando guías, y leñas muertas y rodadas.....		4	500	150	40	40	30	300	330	
209	Campolara.....	Campolara y otro.....	La Dehesa.....	>	>	>	La Calera.—N. monte Lomabajera, E. camino, S. tierras, O. corta de hace tres años.—Roza de mata de encina y roble dejando resalvos de tres en tres metros.....		4	800	200	140	10	30	750	1075	
210	Idem.....	Id. y otros.....	Las Gallinas.....	>	180	300	Miradero y Cabeza Domingo.—N. rio, E. monte de Regumiel, S. camino, Oeste Ermita de Santiago.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de tres en tres metros.—Todo el monte.—Leñas muertas, arranque de brezo y hoja de roble.....		>	30	>	>	>	>	>	>	
211	Canicosa.....	Canicosa.....	Montecillo ó Dehesa.....	>	800	1000	La Tejera.—Arranque de malezas con destino á tejera.....		4	760	>	40	40	>	460	760	
212	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	Todo el monte.—Entresaca de 1.500 pinos marcados para privilegios.....		>	310	650	450	40	40	600	600	
213	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	50	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de brezo y hoja de roble para el ganado.....		8	510	750	450	40	40	700	1700	
214	Carazo.....	Carazo.....	Enebral.....	>	1500	9030	La Tejera.—Arranque de brezo y maleza para tejera.....		8	>	>	>	>	>	50	50	
215	Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	>	500	500	Alto la Pimpolla.—N. Majadas de Arriba, E. La Raja, S. mojonera de Mamo- lar, O. id. de Santo Domingo.—Limpia de enebros.—Todo el monte.—Le- ñas muertas y rodadas.....		8	300	500	140	30	40	730	1230	
216	Idem.....	Idem.....	Los Valles.....	>	50	9786	Valdemuertos.—N. Majada Valdefrades, E. Prado Cubillo, S. y O. tierras.— Poda de roble dejando guías.....		8	>	>	>	>	>	>	9786	
217	Castrovido.....	Arroyo.....	La Dehesa.....	>	40	60	Malalar.—N. corta anterior, E. arroyo, S. prado, O. carretera.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....		4	380	100	90	>	>	330	380	
218	Idem.....	Terrazas.....	Las Majadas.....	>	100	150	Calderón.—N. Hombrigueta, E. Cerro Llano, S. arroyo, O. El Trampal.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....		4	380	100	90	>	>	300	360	
				>	30	50			4	380	100	90	>	>	300	300	
				>					4	200	130	40	>	20	300	450	
				>					4	300	200	40	>	20	280	330	

219	Espinosa de Cervera...	Espinosa.....	Arriba.....	140	200	Fuentes.—N. sendero, E. rio, S. Senda de la Raposa, O. camino.—Roza de encina dejando resalvos de tres en tres metros.—Entre Ambos Valles—N. Peña, E. Majadas Viejas, S. tierras, O. camino.—Poda de enebro—Leñas muertas y rodadas y hoja seca para abono.....	30	20	500	30	510	740	
220	La Gallega.....	La Gallega.....	La Dehesa.....	112	118	Valdecanal.—Entresaca de 130 matorros.—S. Martín.—Arranque de estepa.....	10	260	830	10	450	668	
223	Hortigüela.....	Hortigüela.....	Idem.....	270	400	Fresnolada.—N. camino, E. Los Huertos, S. Escarigüela, O. Los Campillos.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	30	60	400	30	350	750	
224	Hoyuelos de la Sierra.	Hoyuelos.....	Idem.....	70	110	Fuentepejón.—N. y O. caminos, E. Descanso de Pozas Negras, S. tierras.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	40	30	450	40	450	560	
225	Huerta del Rey.....	Huerta y otro.....	El Comunero.....	650	300	Valmenacade.—N. Comuneros, E. Valle Mayor, S. Los Rasos, O. rio.—Poda de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	80	60	400	80	850	1500	
227	Jaramillo de la Fuente.	Jaramillo.....	Aciosa.....	200	300	de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	20	20	90	20	160	160	
228	Idem.....	Id. y otro.....	Bardal y Sierra.....	200	300	de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	20	20	160	20	350	350	
229	Idem.....	Jaramillo.....	Carril y Rozas.....	200	300	de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	20	20	160	20	350	350	
230	Idem.....	Idem.....	Costarejos.....	200	300	de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	20	20	160	20	350	350	
231	Idem.....	Idem.....	Matalar.....	200	300	de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	20	20	160	20	350	350	
232	Idem.....	Id. y otros.....	El Valle.....	200	300	de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	20	20	160	20	350	350	
233	Jaramillo Quemado...	Jaramillo.....	La Dehesa.....	162	198	Rasa Mojón.—N. tierras, E. y O. arroyos, S. Lomanillo de la Majada.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 18 robles secos é inmaderables.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	10	60	160	10	300	498	
234	Idem.....	Id. y otro.....	Valpeñoso.....	270	405	Cayo Zarzoso.—N. y E. camino, S. Risca, O. Vallejo de la Colmena.—Poda de roble dejando guías.....	50	50	250	50	300	498	
235	Jurisdicción de Lara..	Paulas y La Vega.....	Dehesa.....	200	350	Raposeras y Tablazo.—N. Ladera, E. Verdugales, S. brezales, O. Trespuentes. Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de diez robles secos inmaderables marcados y arranque de estepas.....	60	60	200	60	460	460	
236	Mambrillas.....	Mambrillas.....	La Dehesa.....	200	350	de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	60	60	200	60	280	280	
239	Monasterio de la Sierra	Monasterio.....	Dehesa ó Frecha.....	270	405	Cayo Zarzoso.—N. y E. camino, S. Risca, O. Vallejo de la Colmena.—Poda de roble dejando guías.....	60	60	160	60	280	685	
240	Moncalvillo la Sierra..	Moncalvillo.....	Dehesa Enebral.....	350	475	La Cueva.—N. arroyo de los Ramos, E. camino, S. Vallejo Mayor, O. Pico Canto.—Poda de roble dejando guías.—Bobachones y Humbria.—Leñas muertas y arranque de estepa.....	10	95	560	10	800	1150	
241	Monterrubio la Sierra.	Monterrubio.....	La Dehesa.....	210	210	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones y malezas y entresaca de 20 hayas huecas inmaderables.....	40	120	80	40	480	690	
242	Idem.....	Idem.....	La Humbria.....	170	250	La Humbria de los Rozones.—N. rio, E. camino, S. el Cerro y O. monte Esti-llana.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de tres en tres me-tros.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	40	120	80	40	380	630	
243	Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	450	450	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y malezas.....	130	100	1800	130	1500	1950	
243	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	60	La Tejera.—Roza de malezas con destino á tejera.....	60	500	1500	60	800	1900	
244	Palacios de la Sierra..	Palacios.....	Campaña y Bañelos..	850	1100	Todo el monte.—Leñas muertas rodadas y arranque de tocones viejos de pino; y en el término los Ríos con los límites que se marcarán, entresaca de ma-torros de roble dejando resalvos.....	60	500	1500	60	800	1900	
244	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	60	Roza de maleza con destino á tejera.....	60	500	1500	60	800	1900	
245	Idem.....	Idem.....	Dehesa Bercolar.....	250	250	Todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones de roble.....	60	500	1500	60	800	1050	
246	Idem.....	Id. y otros.....	Guerreado y Abejón..	100	100	Todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones de pino.....	60	500	1500	60	1800	1900	
247	Idem.....	Idem.....	Hombrigüela y Abejón.	300	300	Todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones de pino.....	60	500	1500	60	1500	900	
247	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8008	8008	Todo el monte.—Entresaca de 1.200 pinos marcados para privilegios.....	25	95	650	25	15	550	585
248	Pinilla los Barruecos..	Pinilla y otro.....	Dehesa y Trabado.....	35	35	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	25	95	650	25	15	550	585
250	Quintanalara.....	Quintanalara.....	Los Carrascos.....	300	450	Los Valles de Fuenteguina.—N. corta de hace dos años, E. línea divisoria de Altoloma, S. risco, O. corta anterior.—Roza de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	200	10	200	200	220	670	
251	Quintanar de la Sierra.	Quintanar.....	La Dehesa.....	1000	1300	Horlaquillas.—N. El Peñedo, E. y O. camino, S. senda.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de tres en tres metros.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino para pez y hoja de roble para el ganado.....	200	600	1870	200	2960	4260	
251	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	100	Mataca.—Roza de malezas y leñas muertas con destino á tejera.....	40	60	260	40	70	270	
252	Idem.....	Id. y otro.....	La Manga.....	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino para pez.....	600	600	260	600	70	270	
253	Idem.....	Id. y otros.....	Revenga.....	450	450	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y hoja de roble para el ganado.....	600	600	860	600	1300	1750	
251	Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	1500	1500	Todo el monte.—Entresaca de 1.500 pinos marcados para privilegios.....	20	380	820	20	1400	1750	
253	Idem.....	Idem.....	Revenga.....	600	600	Todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados para privilegios.....	20	380	820	20	1400	1750	
254	Rabanera del Pinar...	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	350	350	Todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones de pino.....	20	380	820	20	1400	1750	
255	Riocavado de la Sierra.	Riocavado.....	La Dehesa.....	300	300	Valdorca.—N. arroyo, E. y S. camino, O. Los Campastros.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de tres en tres metros.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	100	170	610	100	1320	1740	